

NOTA A DESPACHO: Popayán, 12 de enero de 2022.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez informándole que el señor ROJAS TORRES autoriza el pago del título por cesantías a la progenitora del beneficiario, y que revisado el portal de Depósitos judiciales del Banco agrario se constató que la fecha se encuentra pendiente de pago el título Nro. 469180000627246 por valor de \$8.359.208.89, el cual se encuentra constituido por concepto 1.

El Escribiente,

JUAN PABLO GARCIA JIMENEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN**

PROCESO: ALIMENTOS 2003-00247
DEMANDANTES: LORENA ADRIANA PEREZ
DEMANDADO: MANUEL JOSE ROJAS TORRES

Popayán, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En escrito con nota de presentación personal ante la Notaría Primera del Circulo de Popayán, el señor MANUEL JOSE ROJAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.329.736, manifiesta que autoriza a la señora LORENA ADRIANA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.571.340, quien es la representante legal de su menor hijo DAVID FELIPE ROJAS PEREZ, el cobro de un deposito por valor de ocho millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos ocho pesos con ochenta y nueve centavos (8.359.208,89), el cual se encuentra consignado a órdenes de este Juzgado por concepto de Cesantías.

Ahora bien, de la revisión del proceso se tiene que mediante Sentencia 213 del tres (3) de septiembre de dos mil tres (2003), entre otros, se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor MANUEL JOSE ROJAS TORRES y en favor del otrora menor de edad DAVID FELIPE ROJAS PEREZ, quien en la actualidad cuenta con 19 años, el equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo o pensión, que devengue o llegare a devengar hechos los descuentos de ley e igual porcentaje de la prima de navidad, prima semestral y Cesantías en caso de liquidación total o parcial y demás emolumentos que a él se le reconozcan exceptuando la prima vacacional.

En ese sentido y teniendo en cuenta que el beneficiario de la cuota alimentaria en la actualidad es mayor de edad, es quien debe realizar la diligencia para el cobro del mencionado deposito, bien sea directamente o por medio de autorización expedida en legal forma a su progenitora.

Por lo tanto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR en esta oportunidad la expedición de orden de pago, según lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.